

### Principios por los que se rige el derecho a la asistencia humanitaria

El mes de septiembre de 1992, en la XVII Mesa Redonda del Instituto Internacional de Derecho Humanitario de San Remo se abordaron los problemas que actualmente se plantean al derecho internacional humanitario con el tema: «La evolución del derecho a la asistencia».

En su sesión de abril de 1993, el Consejo del Instituto aprobó un documento titulado «Principios por los que se rige el derecho a la asistencia humanitaria», en el que se toman en consideración las conclusiones y recomendaciones de la Mesa Redonda.

Habida cuenta de la actualidad del tema en cuestión y de la importancia de esos principios, es grato a la *Revista* presentar ese documento a sus lectores.

#### PRÓLOGO

*Desde sus orígenes, en el siglo XIX, el derecho internacional humanitario se ha enriquecido con nuevos conceptos y nuevas normas. No ha lugar resumir aquí esa evolución histórica, que conocemos. Sin embargo, su causa profunda es que han cambiado muchos elementos importantes de las situaciones a las cuales es aplicable esta rama del derecho internacional. Esos nuevos elementos son muy variados, pero los más fundamentales y los que mayor alcance tienen son, principalmente, los siguientes: la conducción de las operaciones militares, el comportamiento político de los Estados, la evolución de la estructura de la comunidad internacional y la de los conceptos jurídicos internacionales, así como las nuevas tecnologías de toda índole. Para tener en cuenta esos cambios —o para adaptarse a ellos— ha habido que modificar las nociones iniciales del derecho internacional humanitario, que a veces ya no son*

*adecuadas, e incluso crear nuevos conceptos para garantizar la aplicación efectiva de las normas establecidas. Sin embargo, esas modificaciones e innovaciones siempre deben avenirse con los Principios Fundamentales del derecho internacional humanitario, que son constantes, cualesquiera que sean los cambios de contexto, y de los que depende su propia existencia.*

*Uno de esos principios es la neutralidad absoluta cuando la acción humanitaria implica asistencia a las víctimas de conflictos armados. Este principio se refiere a la neutralidad y a la imparcialidad con respecto a las partes en conflicto y a la voluntad de superar cualquier prejuicio político. Su aplicación no es tan sencilla como parece a simple vista, ya que el derecho internacional humanitario se enfrenta a veces con tendencias políticas contradictorias.*

*Hoy, la comunidad internacional está profundamente perturbada por conflictos armados de índole étnica o de naturaleza análoga, y solicita una intervención humanitaria para aliviar los indescriptibles sufrimientos de víctimas civiles inocentes. A menudo, se confunde el estatuto jurídico de las partes en conflicto, cuando Estados o diferentes facciones militares participan en un conflicto armado interno. Puede ser que fuerzas militares bloqueen la entrega de socorros; de ahí la necesidad de que la asistencia vaya acompañada de protección armada, a fin de que los socorros lleguen a su destino. En el marco del cometido de mantener la paz, la Organización de las Naciones Unidas envió recientemente tropas bajo su mando para garantizar la entrega efectiva de la asistencia humanitaria: con esta nueva práctica se reafirma el concepto del «derecho a la asistencia humanitaria». Cabe señalar que precisamente en el ámbito del suministro de la asistencia humanitaria es en el que se han registrado recientemente las violaciones más flagrantes de los convenios humanitarios.*

*Estas consideraciones ponen de relieve la variedad de factores que pueden intervenir cuando ha de hacerse entrega de socorros humanitarios internacionales en circunstancias aún no previstas en el derecho internacional. Se trata, pues, de formular conceptos jurídicos que respondan a esas nuevas situaciones. Precisamente, uno de los objetivos del Instituto Internacional de Derecho Humanitario es promover el desarrollo del derecho internacional humanitario, para que pueda hacer frente a nuevas situaciones. Al respecto, el Consejo del Instituto ha redactado un documento titulado «Principios por los que se rige el derecho a la asistencia humanitaria», en el que se toman en consideración las Conclusiones y las Recomendaciones de la XVII Mesa Redonda sobre los problemas que actualmente se plantean al derecho humanitario: «La evolución del derecho a la asistencia», organizada por el Instituto Inter-*

*nacional de Derecho Humanitario que, del 2 al 4 de septiembre de 1992, tuvo lugar en San Remo (Italia).*

## **PRINCIPIOS POR LOS QUE SE RIGE EL DERECHO A LA ASISTENCIA HUMANITARIA**

El Consejo del Instituto Internacional de Derecho Humanitario, *reconociendo* que los sufrimientos humanos resultantes de los conflictos armados de toda índole perturban profundamente la conciencia de la Humanidad y que la opinión pública mundial solicita, con insistencia, que se tomen eficaces medidas para aliviarlos cuanto sea posible,

*habiendo tomado nota* de las útiles medidas aplicadas por numerosos organismos nacionales e internacionales, particularmente el CICR, el ACNUR y el UNICEF, así como por otros órganos del sistema de las Naciones Unidas y de otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, con miras a prestar asistencia humanitaria,

*teniendo presentes* los objetivos de las Naciones Unidas, particularmente los propuestos para mantener la paz y la seguridad internacionales y para lograr una cooperación internacional, resolviendo los problemas internacionales de índole económica, social, intelectual o humanitaria y propiciando el respeto de los derechos humanos,

*considerando* que es indispensable potenciar la acción humanitaria, a fin de aliviar los sufrimientos humanos, contribuyendo así al desarrollo de la solidaridad internacional y a la consolidación de relaciones amistosas entre los pueblos,

*poniendo de relieve* que la asistencia humanitaria, por lo que atañe tanto a los que la prestan como a quienes la reciben, siempre debe avenirse con los principios inherentes a todas las actividades humanitarias, es decir, a los principios de humanidad, de neutralidad y de imparcialidad, y que las consideraciones políticas no deben prevalecer sobre esos principios,

*reafirmando* la preocupación fundamental de la humanidad y de la comunidad internacional de garantizar, en situaciones de urgencia, la protección y el bienestar de los seres humanos, así como el respeto de los derechos humanos y del derecho humanitario,

*reconociendo* que es indispensable tomar nuevas medidas para socorrer rápida y eficazmente a los seres humanos en caso de catástrofes naturales y tecnológicas, de violencia y de conflictos armados, y particularmente desarrollar el derecho a la asistencia humanitaria,

*reconociendo* que el respeto de la soberanía de los Estados y los principios de solidaridad y de cooperación internacional son elementos esenciales del derecho a la asistencia humanitaria,  
*deseando* promover el derecho a la asistencia humanitaria,  
*recomienda* la aprobación de los Principios por los que se rige el derecho a la asistencia humanitaria, que figuran a continuación:

### **Principio 1**

Cada ser humano tiene derecho a una asistencia humanitaria que le garantice el respeto de los derechos que todas las personas tienen a la vida, a la salud, a la protección contra los tratos crueles o degradantes y otros derechos humanos esenciales a su supervivencia, a su bienestar y a su protección en situaciones de urgencia.

### **Principio 2**

El derecho a la asistencia humanitaria implica el derecho a solicitar y a recibir esa asistencia y el de participar en su aplicación concreta.

Las personas que se vean en situación de urgencia pueden dirigirse a los organismos nacionales o internacionales competentes y a otros potenciales donantes para solicitar socorros humanitarios. No serán perseguidas o castigadas por haber recurrido a ellos.

### **Principio 3**

Puede ser invocado el derecho a la asistencia humanitaria en los siguientes casos:

- a) cuando, en una situación de urgencia, no se cubran las necesidades humanitarias esenciales de la persona humana, de manera que el abandono de las víctimas sin asistencia ponga en peligro la vida humana y atente gravemente contra la dignidad de la persona humana;
- b) cuando se hayan agotado, en un plazo razonable, todas las posibilidades locales y los procedimientos internos, y cuando las necesidades vitales no sean satisfechas o no lo sean por completo, de manera que no haya otra forma de garantizar a las personas concernidas el suministro rápido de los socorros y de los servicios esenciales.

#### **Principio 4**

La responsabilidad primera de proteger y de ayudar a las víctimas de situaciones de urgencia incumbe a las autoridades del territorio en el que tiene lugar la situación de urgencia que origina la necesidad de socorros humanitarios.

#### **Principio 5**

Las autoridades nacionales, las organizaciones nacionales e internacionales, en cuyo estatuto se prevea la posibilidad de prestar asistencia humanitaria, como el del CICR y el del ACNUR, así como el de otros órganos del sistema de las Naciones Unidas y el de organizaciones de índole humanitaria, tienen derecho a ofrecer esta asistencia si se reúnen las condiciones enunciadas en los presentes Principios. Los Estados no deben considerar este ofrecimiento como un acto poco amistoso o como una injerencia en sus asuntos internos. Las autoridades de los Estados concernidos, que ejercen sus derechos soberanos, deben cooperar para que pueda suministrarse la asistencia humanitaria ofrecida a su población.

#### **Principio 6**

Para garantizar el ejercicio del derecho a la asistencia humanitaria, es indispensable velar por que las víctimas tengan acceso a los potenciales donantes y que las organizaciones nacionales e internacionales competentes, los Estados y otros donantes tengan acceso a las víctimas, una vez aceptado su ofrecimiento de socorros.

En caso de rechazarse el ofrecimiento, o de negarse el acceso a las víctimas tras haberse aceptado la asistencia humanitaria, los Estados y las organizaciones concernidas pueden tomar todas las disposiciones necesarias para garantizar dicho acceso, de conformidad con el derecho internacional humanitario, con los instrumentos vigentes relativos a los derechos humanos y con los presentes Principios.

#### **Principio 7**

Los órganos competentes de las Naciones Unidas y las organizaciones zonales competentes pueden tomar las medidas necesarias, incluidas

medidas coercitivas, de conformidad con el respectivo cometido, si la población es víctima de sufrimientos graves, prolongados y masivos que puedan aliviarse mediante la asistencia humanitaria. Esas medidas pueden aplicarse cuando un ofrecimiento haya sido rechazado sin justificación o cuando el suministro de la asistencia humanitaria tropiece con graves dificultades.

Si los órganos competentes de las Naciones Unidas toman medidas coercitivas, por razones que no son de índole humanitaria, se debe respetar el derecho a la asistencia humanitaria, y conviene excluir, particularmente, de esas medidas el material indispensable para cubrir las necesidades humanitarias de la población.

### **Principio 8**

Si los órganos competentes de las Naciones Unidas y/o las organizaciones zonales competentes toman, cuando se presta asistencia humanitaria, medidas coercitivas, deben velar por que dicha asistencia no sea utilizada con finalidad política, militar y/o con otros fines similares, y por que sean plenamente respetados y aplicados los principios de humanidad, de neutralidad y de imparcialidad.

### **Principio 9**

La asistencia humanitaria puede incluir todos los socorros indispensables para la supervivencia de las víctimas —víveres, agua, medicamentos, suministros y material médico, vivienda rudimentaria y ropa, así como los servicios, particularmente médicos y preventivos, la asistencia religiosa y espiritual y de defensa civil, de conformidad con las tareas definidas en el derecho internacional humanitario.

### **Principio 10**

Todas las autoridades concernidas darán las facilidades necesarias para que se pueda prestar la asistencia humanitaria.

Todas las autoridades concernidas permitirán el tránsito de las mercancías destinadas a los socorros humanitarios y del personal que las transporta y tendrán derecho a prescribir las modalidades técnicas necesarias para llevar a cabo tales operaciones.

La asistencia humanitaria puede transitar, llegado el caso, por los llamados «corredores humanitarios», que han de ser respetados y protegidos por las autoridades competentes de las partes concernidas y, si es necesario, bajo la autoridad de las Naciones Unidas.

### **Principio 11**

El estatuto y la protección del personal que participa en las operaciones de asistencia humanitaria se regirán por las normas del derecho aplicable en ese ámbito. Será así, particularmente, cuando se trate del personal de las Naciones Unidas o de organismos del sistema de las Naciones Unidas encargados de prestar asistencia humanitaria, del personal del CICR, del personal de organizaciones profesionales con finalidad humanitaria y del personal de otras organizaciones nacionales e internacionales que participe en actividades de asistencia humanitaria. El estatuto, los derechos y las obligaciones de todas esas categorías de personal deben regirse por la apropiada reglamentación nacional e internacional.

### **Principio 12**

Para poder cerciorarse de que la operación de socorro o la asistencia suministrada se aviene con las normas apropiadas y con los objetivos declarados, las autoridades concernidas pueden ejercer los controles necesarios, a condición de que éstos no demoren indebidamente la llegada de la asistencia humanitaria.

### **Principio 13**

Para mejorar la eficacia de las operaciones de asistencia humanitaria y evitar las imbricaciones y el derroche, los principales encargados de esas operaciones han de coordinar los esfuerzos de los diversos participantes.

### **Principio 14**

Todos los participantes en una operación de asistencia humanitaria han de respetar y aplicar los presentes Principios. Pueden concertar, en una situación dada, los necesarios acuerdos especiales.

No se debe considerar que los presentes Principios son, de forma alguna, contrarios a los derechos y deberes definidos en el derecho internacional vigente ni que modifican dichos derechos y deberes.

---

## COMISIÓN INTERNACIONAL DE ENCUESTA

La *Revista* presenta a continuación un texto-modelo de la Declaración de reconocimiento de la competencia de la Comisión Internacional de Encuesta (artículo 90, párrafo 2 a del Protocolo I adicional a los Convenios de Ginebra).

Este texto es la respuesta al deseo que varios Gobiernos expresaron al señor Eric Kussbach, presidente de la Comisión. Redactó el texto, tras solicitud del señor Kussbach, el Departamento Federal de Asuntos Exteriores de la Confederación Suiza, como Estado depositario de los Convenios de Ginebra y de los Protocolos adicionales.

[El Gobierno de...]

*... declara que reconoce ipso facto y sin acuerdo especial, con relación a cualquier otra Alta Parte contratante que acepte la misma obligación, la competencia de la Comisión Internacional de Encuesta para proceder a una investigación acerca de las denuncias formuladas por esa otra Parte, tal como lo autoriza el artículo 90 del Protocolo I adicional a los Convenios de Ginebra de 1949.*

---

## **Adhesión de la República de Uzbekistán a los Convenios de Ginebra y a sus Protocolos adicionales**

La República de Uzbekistán se adhirió, el 8 de octubre de 1993, a los cuatro Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 y a sus Protocolos adicionales del 8 de junio de 1977.